



Interlocutorio	285
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00193 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco BBVA Colombia
Demandado (s)	Nicolás Alonso Ponce Ruíz
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco BBVA Colombia contra Nicolás Alonso Ponce Ruíz

ANTECEDENTES

Banco BBVA Colombia solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$216.944.975.29 por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 001303945000265664, más los intereses moratorios, liquidados desde el 24 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de 10 de Diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 27 de Enero de 2021; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 10 de Diciembre de 2020 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 29 de Enero de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11.400.404.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2020-00193

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fec67213c51a1aa2e2d9db3bc2b3f127b33e48792d0c3bb712e1d21b314300**

Documento generado en 28/02/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>